

Desigualdad, derechos y garantías

La conocida como «ley de seguridad ciudadana» fue aprobada en un contexto de creciente protesta social ante el empobrecimiento de las clases populares paralelo al aumento de la desigualdad en la sociedad española y el desmantelamiento de servicios públicos como consecuencia de la gestión de la crisis. El objetivo de esta capacidad sancionadora ha ido virando de la ciudadanía contestataria –a partir de la identificación de la protesta social con violencia– a aquellas personas que intentan entrar en Europa huyendo del hambre o de la guerra como resultado de una creciente obsesión colectiva por la inseguridad frente a los “otros”, criminalizando de paso aquellas conductas relacionadas con la solidaridad con las personas migrantes. Esto ha desplazado el debate hacia el derecho a la libertad y al derecho a la vida, así como los derechos de la infancia, ámbitos especialmente sensibles en épocas de involución en las garantías.

Otra vez sobre la escasez de derechos. Ahora sobre los de los “otros”

Hace ya cuatro años en una colaboración para la revista Papeles¹ analizaba el contenido del Anteproyecto de Ley Orgánica para la Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya tramitación desencadenó un debate social de calado sobre la precarización de los derechos constitucionales y el concepto de “escasez” de los derechos.

Finalmente, el Anteproyecto en sus líneas maestras fue aprobado por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, hoy es derecho vigente, y ha sido un instrumento más, pienso que no menor, para desnudar de garantías a derechos civiles y políticos básicos como los de reunión, manifestación, libertad de expresión, información o huelga. Esta ley se enmarca en un contexto social en el que se estaba produciendo

Luis Carlos Nieto García es magistrado y miembro de Juezas y Jueces para la Democracia

¹ L.C. Nieto, «Rompiendo las costuras de las garantías. Comentarios al anteproyecto de ley de seguridad ciudadana», *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, núm. 124, invierno 2013/14.

do un empobrecimiento de las clases populares paralelo a un incremento de la brecha de desigualdad en la sociedad española, donde se daban fuertes protestas sociales. Era un momento de movilizaciones cívicas de una sociedad que veía como se desmoronaba lo público, lo de todos; educación, sanidad, justicia, cultura, dependencia, y una larga lista de derechos que habían pasado a engrosar los catálogos de derechos de las constituciones europeas y los tratados internacionales posteriores a la segunda guerra mundial. La reforma se enmarcaba en el intento de sortear el control judicial de los actos de protesta social en momentos en los que estaba aumentando la brecha de desigualdad y en un contexto de criminalización de la protesta social.²

La Ley de Seguridad Ciudadana identifica interesadamente la protesta y demanda social con violencia como medio de control de las movilizaciones ciudadanas

Como tantas veces, la Exposición de Motivos de la Ley glosaba la importancia de las garantías de los derechos y libertades reconocidos en las constituciones democráticas, intentando justificar una larga lista de sanciones tendentes a limitar el ejercicio de esos derechos y libertades en las supuestas “demandas sociales” de seguridad ciudadana dirigidas al Estado dado «que sólo éste puede asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos».

La conocida como «Ley de Seguridad Ciudadana» (LSC) identifica interesadamente demandas sociales de seguridad con protección de la convivencia frente a la supuesta violencia que pudiera producirse, en un escenario de protesta social esencialmente pacífico. Precisamente en un contexto de reclamación de seguridades en el trabajo, la educación, la salud, que se expresaban a través de la protesta social. En definitiva, se trataba de identificar protesta con violencia como medio de control de las movilizaciones ciudadanas. Por si no era suficiente se terminó introduciendo una Disposición Final Primera bajo el título «Régimen especial de Ceuta y Melilla» con la que se intentaba legalizar las denominadas «devoluciones en caliente» en las fronteras de estas dos ciudades.

La introducción de esta modificación de la Ley de Extranjería que se articula como un régimen especial para las dos ciudades autónomas en una escondida disposición de la LSC, que analizaremos en otro epígrafe, es muy simbólica pues pretende ocultar uno de los graves problemas de las sociedades democráticas, la excepcionalidad de los derechos, la escasez

² *Ibidem.*

y la posibilidad de restringir estos a los excluidos, a quienes “no aportan”, a “los sobrantes”, en definitiva. Es el intento de legitimar las fronteras como espacios sin derechos, lo que traslada un mensaje corrosivo, cual es que el respeto a los derechos de “todos” es incompatible con las seguridades de quienes están dentro, en los territorios de inclusión. Y con este argumento se pretende legitimar la violencia de las fronteras, entendidas en un sentido amplio, no solo los muros sino las fronteras interiores, CIE, internamientos, guetos y exclusión.

Esta disposición final es de gran trascendencia en la involución de los derechos, pues amplía y traslada el objetivo de control de ese “ciudadano sospechoso” que ejerce el derecho a la expresión de la crítica social,³ que protesta, que se siente ciudadano en sus reivindicaciones, hacia la “inseguridad” que genera el migrante, el refugiado, el “otro” en definitiva.

Y esta visión de los migrantes y refugiados como causa de inseguridad ha supuesto que el cierre de fronteras sea tan brutal que el Mediterráneo se haya convertido en una frontera muy peligrosa, con un gran número de muertos y desaparecidos. En el contexto actual el objetivo ha virado hacia las personas que intentan entrar en Europa y el debate se está desplazando hacia los derechos a la libertad y al derecho a la vida. Hace pocos años nadie hubiera pensado que en la actualidad el gran debate en los foros sobre migraciones iba a ser el derecho a la vida y la criminalización de las personas y organizaciones que intentan salvar vidas en las fronteras.

No significa esto que se haya dejado de utilizar el mecanismo sancionador de la LSC, que ha incrementado exponencialmente las sanciones, en número y en conductas, pero hay un cambio de objetivo al que reprochar la falta de seguridades.

Centraré estos comentarios en analizar como la situación actual está afectando al derecho a la vida y a la protección de los derechos de la infancia, por ser dos ámbitos especialmente sensibles en épocas de involución en las garantías.

El nuevo contexto. La presión sobre los derechos en tiempos de desigualdad

Una especie de locura colectiva por la seguridad está recorriendo Europa, una obsesión aireada por algunos medios de comunicación sin escrúpulos que está afectando al derecho a la libertad y al derecho a la vida. Pareciera que el abismo frente a un futuro incierto que se ha percibido como consecuencia de la gestión de la crisis y que lógicamente preocupa a

³ *Ibidem.*

los ciudadanos en Europa, tiene su raíz en las personas que están huyendo, como siempre en la historia, de las plagas de la humanidad, el hambre y la guerra. Se identifica como culpables de la "inseguridad" a las personas que migran o que se desplazan huyendo de la persecución o de las guerras, a los que intentan entrar y los que están ya dentro en los márgenes de nuestras ciudades. Sobre estos miedos colectivos se está construyendo lo que se denomina la deriva punitiva del siglo XXI, que se fundamenta en la creencia de que para mantener los derechos de unos es preciso restringir o eliminar los derechos de los "otros", los derechos son escasos y no "todos" pueden participar en el reparto.

La disposición final de la Ley de Seguridad Ciudadana amplía y traslada el objetivo de control hacia la "inseguridad" que genera el migrante, el refugiado, el "otro" en definitiva

Importantes colectivos en Europa intentan romper esa dinámica, y apuestan por una Europa hospitalaria, que no olvida que los orígenes de su mejor época se construyeron bajo parámetros de solidaridad y que las derivas punitivas terminan necesariamente en experiencias autoritarias. No voy a insistir en la carga potencial de ese sentimiento de indignación y decepción por el comportamiento humillante de Europa hacia las personas más vulnerables, pero entre esa Europa como "espacio privilegiado para la esperanza humana" que proclama el Tratado de Lisboa (2.007) en su art.1 bis y el escenario actual que se vive en nuestras fronteras no existe ninguna relación.

Vivimos en un tiempo en el que está aumentando la brecha de desigualdad y no es casual que esto incida en esa especie de obsesión colectiva por la inseguridad, idea que se identifica con la protección frente a lo desconocido, a los "otros". El incremento de la desigualdad discurre en paralelo al aumento de las grietas autoritarias en las sociedades democráticas. En estos momentos los informes internacionales sobre pobreza⁴ coinciden en que la brecha de desigualdad se está ampliando y que esta tendencia se ha consolidado.⁵

La desigualdad se ha instalado en este siglo, está creando sociedades fragmentadas, que además de ser despiadadas con los pobres que generan, están obsesionadas por la seguridad. Lo explica Bauman en su libro *¿La riqueza de unos pocos nos beneficia a todos?*,⁶ donde analiza como la riqueza que acumulan las clases más ricas ya no se "filtra"

⁴ World Inequality Lab, *Informe sobre desigualdad global*, 2018, disponible en: <http://wir2018.wid.world/files/download/wir2018-summary-spanish.pdf>.

⁵ OCDE, *¿Crecimiento desigual?: Distribución del ingreso y pobreza en los países de la OCDE*, 2008, disponible en: <http://www.oecd.org/els/soc/41547484.pdf>.

⁶ Z. Bauman, *¿La riqueza de unos pocos nos beneficia a todos?*, Ed. Paidós, Barcelona, 2014.

hacia abajo ni hace más ricos al resto, ni nos hace sentir más seguros y optimistas respecto de nuestro futuro y el de nuestros hijos. Esta desigualdad también se analiza en su último libro *Extraños llamando a la puerta*,⁷ donde vuelve a tratar ese concepto que provoca escalofríos de “residuo humano”, de “restos”, personas sin ninguna función útil que desempeñar, seres humanos sobrantes, que ya había desarrollado anteriormente en *Archipiélago de excepciones*.⁸ Critica el peligroso paso que se está dando del modelo de “Estado social” y comunidad inclusiva a un Estado excluyente “de justicia criminal”, “penal” de “control del crimen”.

En definitiva, el modelo se ha vuelto más punitivo, más centrado en la seguridad. La afirmación de que cuando se hunde el Estado social se levanta el Estado penal se está cumpliendo en esta época de desigualdad, y tiene que ver esencialmente con la falta de reconocimiento de derechos. Irene Kanh, Secretaria General de Amnistía Internacional entre los años 2001 a 2009, en su libro *La verdad no escuchada, pobreza y derechos humanos*⁹ vincula la situación de pobreza con la falta de reconocimiento de derechos. Insiste en la necesidad de promover el derecho al desarrollo abordando la cuestión de los derechos de las personas pobres y de la infancia con carencias, pues «con demasiada frecuencia los que sufren marginación y por tanto empobrecimiento lo hacen por causas de género, raza, lengua, etnia o casta». Por tanto, la lucha contra la pobreza exige combatir la discriminación, la marginación y la exclusión, pues «la pobreza tiene que ver en primer lugar y principalmente con los derechos».

Los derechos escasos y amenazados

El recurso al «derecho de la frontera» como forma de difuminar las garantías está haciendo que en estos momentos esté aumentando la preocupación por la situación en la que están quedando los derechos de libertad, incluso por el derecho a la vida. La desigualdad necesita de vallas, físicas y jurídicas, para diseñar la cartografía de los derechos y crea mundos sin puntos de encuentro, sociedades fragmentadas de difícil convivencia.

Esto hace que los Estados se preocupen por proteger lo que consideran propio, lo “nuestro”, negando los derechos a los “ajenos”, por tratarse de bienes “escasos”. Esta es la idea expansiva de la deriva punitiva que nos invade en las sucesivas reformas penales y en la ruptura con los principios educativos de la justicia de menores, acelerada por las reformas habidas y las que se están proponiendo en este último periodo. Deriva que no afecta solo a los textos legales, sino al incremento de presos, de internamientos, de excluidos. Se arrin-

⁷ Z. Bauman, *Extraños llamando a la puerta*, Ed. Paidós, Barcelona, 2016.

⁸ Z. Bauman, *Archipiélago de excepciones*, Ed. Katz, Madrid, 2008.

⁹ I. Kanh, *La verdad no escuchada. Pobreza y Derechos Humanos*, Fundamentos / Amnistía Internacional, 2010.

cona el principio constitucional de reinserción social que se sustituye por el de la inhabilitación “de los sobrantes” (del delincuente, del loco, del pobre). En esta realidad es donde, una vez más, se vuelve a hablar de endurecimiento de las penas, de prisión permanente revisable (cadena perpetua), de juzgar a los menores en tribunales de adultos, de las condenas por delitos de terrorismo de personas ajenas al mismo. Parece que se hubiera desatado una puja por ver quién es más punitivo.

La afirmación de que cuando se hunde el Estado social se levanta el Estado penal se está cumpliendo en esta época de desigualdad, y tiene que ver esencialmente con la falta de reconocimiento de derechos

Recientemente en la decimoquinta edición de las jornadas «Derechos Humanos y Migraciones»¹⁰ que se celebraron en Motril (Granada) entre los días 4 y 6 de abril pasados, se constató una fuerte preocupación por las muertes y la violencia en las fronteras de Europa. Analizamos tres situaciones muy preocupantes que afectan al derecho a la vida de los migrantes y refugiados, que se refieren a continuación.

El barco de la ONG Proactiva Open Arms se encontraba inmovilizado cautelarmente en un puerto de Sicilia sin poder continuar sus operaciones de rescate de naufragos en el Mediterráneo, mientras parte de su tripulación se encontraba acusada de tráfico ilegal de personas y asociación ilícita por haber socorrido el 15 de marzo a 218 naufragos y negarse a entregarlos a los guardacostas libios.

En Grecia la Fiscalía pedía hasta 10 años de prisión a tres bomberos sevillanos pertenecientes a la ONG Proemaid acusados de tráfico de personas por rescatar en el mar Egeo personas que buscaban refugio huyendo de la guerra de Siria. Los medios de comunicación habían trasladado las imágenes de estos profesionales rescatando menores en situaciones extremas.

La periodista y activista de derechos humanos Helena Maleno se encontraba en Tánger pendiente de que se decidiera si se abre juicio penal contra ella por tráfico de personas, después de haber comparecido a finales de enero ante el juez encargado de la causa. La conducta que se reprocha a la activista consiste en alertar al servicio de Salvamento Marítimo cuando se producen naufragios de pateras que conoce por avisos de familiares o de los propios migrantes cuando las embarcaciones están a la deriva.

¹⁰ XV Jornadas «Derechos Humanos y Migraciones» de Motril (Granada), organizadas por Juezas y Jueces para la Democracia, Fundación Abogacía, UNED Motril y ADHI de Motril, 4 a 6 de abril de 2018.

En el primer caso el 16 de abril un juez de Ragusa (Sicilia) levantó la medida cautelar liberando el barco *Open Arms* y permitiendo que continúen sus labores de rescate. El juez argumenta que la tripulación del barco no ha cometido ningún delito y ratifica la imposibilidad de devolver a los migrantes a Libia por considerar a este país como no seguro, pues hay un serio riesgo de que estas personas puedan ser sometidas a tortura, persecución, tratamiento inhumano o degradante.

Los tres bomberos de Sevilla han sido absueltos del delito de tráfico de personas el día 7 de mayo pasado por un Juzgado de la isla de Lesbos. La resolución avala la ayuda en momentos de crisis humanitaria y ha concluido con el deseo de los profesionales absueltos de volver a salvar las vidas de quienes se siguen ahogando en el Mediterráneo.

El caso de la periodista Helena Maleno es paradigmático, pues al parecer la investigación en Marruecos se abre partiendo de un informe policial que ya había sido tenido en cuenta por la Fiscalía de la Audiencia Nacional en España para archivar la causa en abril del 2017 por no ver indicios de delito.

En definitiva, los procesos contra las personas comprometidas con estas actividades humanitarias evidencian un intento de criminalizar la solidaridad, atacando conductas relacionadas con la defensa del derecho a la vida. La quiebra de la hospitalidad es el naufragio de Europa, así se dice en el elocuente título del libro del profesor Javier de Lucas titulado *Mediterráneo, el naufragio de Europa*.¹¹ A pesar de que haya habido resoluciones que han reconocido la legalidad de estas conductas solidarias el hecho de existir los procesos supone una carga de intimidación contra los activistas de derechos humanos.

En las jornadas «Derechos humanos y migraciones» de Motril también pudimos constatar que este recurso a la intimidación que está afectando de forma importante al derecho a la vida está presente en todas las fronteras. El congresista demócrata estadounidense Raúl Grijalva, que participó en el evento con la ponencia «Derechos y migraciones, la situación actual en EEUU»¹² expuso la preocupante situación en la frontera México-EEUU, y refirió prácticas similares en la frontera, donde se estaban pidiendo penas de prisión para personas que ponían recipientes con agua en el desierto para que los migrantes que intentaban cruzar la frontera no murieran de sed.

Las mismas prácticas, en distintos lugares de un mundo, donde deberían de regir los catálogos de derechos y garantías proclamados en los tratados internacionales y en sus propias constituciones.

¹¹ J. de Lucas, *Mediterráneo, el naufragio de Europa*, Tirant Humanidades, Valencia, 2015.

¹² R. Grijalva, «Derechos y migraciones, la situación actual en EEUU», ponencia en las XV Jornadas «Derechos Humanos y Migraciones» de Motril (Granada), 4-6 de abril de 2018.

Sobre las llamadas “devoluciones en caliente”

Como ya se ha dicho las denominadas “devoluciones en caliente” han sido una forma de virar la preocupación por la seguridad hacia los migrantes y refugiados. El intento de legalizar esta práctica se introduce por la Disposición Final Primera de la LSC.

Las “devoluciones en caliente” son una práctica que consiste en la entrega a las autoridades marroquíes por la «vía de hecho» de ciudadanos extranjeros interceptados en zonas de soberanía española, prescindiendo de los procedimientos y garantías establecidos en la legislación nacional e internacional. Se verifican prescindiendo del cauce legal y vulneran la legislación de extranjería, pues quedan fuera de los tres supuestos que la Ley de Extranjería reconoce, la expulsión propiamente dicha (art.57 LOEx), la devolución (art. 58.3.b. y 23.1.b LOEx) y la denegación de entrada (art.26.2 LOEx). En los tres supuestos se exige una resolución motivada y asistencia letrada, lo que obviamente no se cumple utilizando la vía de hecho de la práctica de las devoluciones en caliente, en las que se “detiene” al extranjero y se le envía de nuevo al territorio marroquí, sin hacer ninguna indagación sobre su identidad, situación, edad y demás circunstancias personales. La devolución en todo caso debe considerarse como una medida administrativa y el extranjero que ha entrado irregularmente tendría derecho a ser asistido por un abogado, un intérprete y a que se dicte una resolución de devolución.

Esta práctica ha sido documentada y ampliamente reflejada en los medios de comunicación y sorprende ver como se llevan a efecto estas devoluciones sin garantías.

Ante esta situación que no tenía cobertura legal y de clara vulneración de derechos, se promovió durante el debate parlamentario de la LSC la incorporación de una disposición que legalizara estas prácticas. Fue a través de una enmienda del Partido Popular en el Congreso como se pretendió dar cobertura legal a las “devoluciones en caliente” por la que se introdujo una disposición final que se denominó régimen especial de Ceuta y Melilla. La enmienda se incorporó en el trámite parlamentario de la LSC, con lo que se evitó el debate social y los dictámenes preceptivos del Consejo General del Poder Judicial, Consejo Fiscal y Consejo de Estado, por tratarse de una Ley Orgánica.

Finalmente su regulación se concretó en la Disposición final primera de la LSC donde se introduce una disposición adicional a la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, según la cual «los extranjeros que sean detectados en la línea fronteriza de la demarcación territorial de Ceuta o Melilla mientras intentan superar los elementos de contención fronterizos para cruzar irregularmente la frontera podrán ser rechazados a fin de impedir su entrada ilegal en España».

Con esta redacción abierta se pretende legalizar una práctica que ya fue puesta en cuestión por el entonces Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Nils Muiznieks, quien advirtió que legalizar las expulsiones automáticas y colectivas es ilegal según el derecho internacional, pues los Estados no pueden recurrir a prácticas incompatibles con sus obligaciones derivadas del Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Convención sobre Estatuto del Refugiado. En su opinión el compromiso de España con los principios de los tratados internacionales se ve amenazado con la propuesta para poder devolver de forma automática a los inmigrantes que crucen las fronteras de Ceuta y Melilla, pues «impide que los inmigrantes se beneficien de las garantías legales firmemente establecidas en el derecho internacional, en particular el derecho a solicitar y a disfrutar del asilo, el derecho a la vida y la prohibición de la tortura».

Y este es el planteamiento que ha seguido la reciente Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 3 de octubre de 2017,¹³ en la que se condena a España por las devoluciones en caliente de dos personas, una de Mali y otra de Costa de Marfil. El Tribunal declara que con las devoluciones en caliente se ha producido violación del art. 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en relación con el art. 4 del Protocolo 4º, y de este artículo.

La argumentación del Tribunal es clara y define que el fin del artículo 4 del Protocolo nº4 es el de evitar que los Estados puedan expulsar a un determinado número de extranjeros sin examinar sus circunstancias personales y, por tanto, sin permitirles exponer los argumentos que se oponen a la medida adoptada por la autoridad competente. Recuerda que expulsión colectiva es toda medida que compele a unos extranjeros, en tanto que grupo, a abandonar un país, salvo en los casos en que tal medida se toma al término y en base a un examen razonable y objetivo de las circunstancias particulares de cada uno de los extranjeros que forman el grupo. También el TEDH afirma que los demandantes se encontraban bajo control continuado y exclusivo de las autoridades españolas y que han sido expulsados y devueltos a Marruecos, contra su voluntad, lo que constituye claramente una “expulsión” con arreglo al artículo 4 del Protocolo número 4 al CEDH, y que ha sido una expulsión colectiva.

Aunque la Sala del TEDH ha admitido y está tramitando el recurso de Gobierno contra la Sentencia de 3 de octubre de 2017, la doctrina que se contiene en la misma es concluyente, refuerza la protección que suponen los derechos reconocidos en el CEDH y establece reglas de control para los Estados que intentan bordear el contenido de los derechos humanos, despojarles de garantías y huir del control administrativo y judicial.

¹³ Sentencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección Tercera), Estrasburgo, 3 de octubre de 2017, asunto N.D. y N. T. contra España.

El tratamiento de los derechos de la infancia

Termino la colaboración con una referencia a los derechos de la infancia por ser este un lugar donde se nota especialmente la incidencia del incremento de la brecha de desigualdad y donde es más evidente la distancia entre el relato de los derechos y la realidad de esos derechos.

La Convención de Derechos del Niño del año 1989 ha contribuido a construir un relato garantista y protector de los derechos de los niños y las niñas, que tuvo fuerza expansiva en los años siguientes a su aprobación y que en estos momentos se está desdibujando, especialmente en la forma de abordar el tratamiento de los menores extranjeros.

La aprobación de la Convención de Derechos del Niño supuso un refuerzo importante de los derechos de la infancia, pues obligaba a los Estados a desarrollar políticas públicas de protección de la infancia a la vez que optaba por una concepción universal de estos derechos, de los que son titulares todos los menores de edad, independientemente de su nacionalidad. A partir de aquí formalmente se han introducido cláusulas específicas que protegen a los menores, especialmente en materias de protección internacional.

Hacia el interior, los estados adaptan sus legislaciones al nuevo marco. En España la incorporación a la Convención ha supuesto actualizar el sistema legal a través a Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor en enero de 1996 y la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores en enero de 2000.

En el ámbito de los menores formalmente estamos en el tiempo de los derechos y la mayoría de los estados han suscrito la Convención, que en definitiva es respeto, educación, salud, techo y garantías jurídicas para los menores. El problema que se plantea en estos momentos es la contradicción entre el relato de los derechos de la infancia y la realidad de esos derechos.

El relato de los derechos de la CDN obliga a los países parte a acoger a los menores que huyen de la persecución y de la guerra (solos o acompañados de sus familias) y que tienen derecho a ser acogidos en países seguros. Sin embargo, estamos en un momento en el que la situación de los menores en las fronteras de Europa (fronteras en plural) es trágica y se está produciendo una desnaturalización de los derechos de la infancia, que se están quedando vacíos de contenido, a través de un uso perverso del lenguaje, y de la forma en la que se transmite esta situación a través de los medios de comunicación más influyentes. El discurso que se traslada es que existe un alto grado de protección de los derechos de los niños y las niñas mientras que la realidad en los contextos en los que viven es bien distinta. Y este discurso presenta además el alto grado de protección como un problema.

Hay que decir que la CDN tiene fuerza de obligar para aquellos Estados que la ratifican, es norma jurídica y opta por la primacía de la condición de menor sobre cualquier otra, incluido el origen nacional. Por eso el sistema de protección de menores tiene la obligación de acoger a los menores que estén en situación de riesgo, incluidos los llamados menores no acompañados, menores extranjeros que se encuentran en nuestro país sin ningún adulto de referencia.

Es en los derechos de la infancia donde se nota especialmente el incremento de la desigualdad y donde es más evidente la contradicción entre el relato de los derechos y la realidad de esos derechos

Estos menores tienen derecho a ser bien tratados y a que se respeten sus derechos convencionales. La experiencia profesional en el trabajo con menores de edad te enseña que hay algo peor que un “niño maltratado”, que es un niño “frontereado”, un niño maltratado en frontera. Niños y niñas que han vivido el rechazo, la falta de acogida, que se han sentido al margen de sociedades de recepción. Siempre se han sentido como un problema, un estorbo para las sociedades de referencia y esta los ve como extraños cuyo destino parece reducirse al internamiento o la expulsión. Conviven con espacios fronterizos y la frontera siempre es violenta y sus situaciones son imprevisibles.

Hoy las fronteras pueden ser muros o espacios opacos dentro de los Estados, y este tipo de “frontera” interior se caracteriza porque en ese lugar rige el derecho de la frontera, que es el no derecho, el limbo jurídico. Y los derechos de los menores tienen que ser derechos vigorosos. El reto consiste en recuperar la vitalidad de los derechos de uno de los colectivos más vulnerables en épocas de desplazamientos masivos como es el de los menores.

Final

La LSC centró su capacidad sancionadora en el ciudadano que protestaba contra el desmantelamiento de los servicios públicos que se produjo como consecuencia de la gestión de la crisis. Hoy el objetivo ha virado para considerar causante de la situación de inseguridad al “extraño que llama a nuestras puertas” huyendo del hambre o de la guerra. Ya era objetivo antes de la crisis, pero la importancia de las movilizaciones sociales contra los recortes quiso centrar la “inseguridad” en las personas que participaban en las protestas.

En ambos casos hay una idea común, recurrir a la sanción, la expulsión o la creación de lugares de no derecho imposibilitando los mecanismos eficaces de control de los derechos. En definitiva, la huida del derecho y del control judicial.

Europa tendrá un gran problema si permite que la cultura de la frontera prime sobre la cultura de los derechos humanos. Su esencia es la hospitalidad y el respeto a la legalidad y las soluciones coyunturales que está dando al margen de sus principios esenciales y del derecho pueden dejar en ruinas un edificio de derechos muy complejo. No se denuncian los tratados internacionales pero se toman decisiones que contradicen su contenido. Lo describe de forma muy simbólica el escritor Alfonso Armada en su texto «La cuarta puerta. La niebla moral de Europa».¹⁴

Es la niebla moral de un continente, que olvida que sus orígenes son el respeto, la hospitalidad, el derecho y la protección de los colectivos desfavorecidos. Esa niebla moral no puede despejar porque está alimentada por una niebla jurídica que le da cuerpo. Los derechos tienen que ser claros y expresarse en un lenguaje despejado. Por eso, viendo la capacidad de muerte que tienen nuestras fronteras, sabiendo que los derechos humanos son inescindibles entre sí y que todos se sostienen mutuamente, tenemos que volver a hablar del derecho a la vida. Una forma de evitar las tendencias suicidas de un continente.

¹⁴ A. Armada, «La cuarta puerta. La niebla moral de Europa», *FronteraD. Revista digital*, 11 de febrero de 2016.